



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)
- En la fecha, se le informa a la señora Juez que se recibió vía correo electronico memorial suscrito por la parte demandante, a traves del cual solicita se inicie un incidente de solidaridad en contra del pagador del **EJÉRCITO NACIONAL**. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE AL PAGADOR
DEMANDANTE	DAMIANA MATILDE LARA BARRIOS en representación del menor K.D.M.L
DEMANDADO	ALEXIS DE JESUS MENDOZA ARAUJO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00245-00

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, previo aperturar el incidente solicitado dentro del proceso de la referencia, se dispone requerir al **TESORERO PAGADOR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que dentro del término de cinco (5) días, informe los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden de retencion del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que legalmente constituye el salario mensual y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de la deducciones de ley, del demandado señor ALEXIS DE JESUS MENDOZA ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.035.598, en su condición de miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, que le fuera comunicada a través del oficio N° JPFM 1036 de fecha 22 de diciembre de 2023, y que fuera remitido a los Email: notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co ; dipso@ejercito.mil.co.

Para lo anterior, se le concedera el término de cinco (5) dias contados a partir del recibido de la presente comunicación, so pena de abrirle un incidente de solidaridad al empleador o al pagador en su caso, como responsable solidario de las cantidades no descontadas en aplicación a la parte final del numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JDO.